



Ayuntamiento de La Nucia
Sr. Alcalde-Presidente
Pl. Major, 1
La Nucia - 03530 (Alicante)

=====
Ref. queja núm. 1804506
=====

Asunto: Inactividad municipal ante denuncia por obras ilegales.

Sr. Alcalde-Presidente:

Acusamos recibo de su último escrito, por el que nos informa de la queja promovida ante esta Institución por (...).

Como conoce, en su escrito inicial de queja la interesada sustancialmente manifestaba que había denunciado ante esa administración las obras que sus vecinos han realizado en su vivienda (sita en la calle Pinar de Gracia, (...) de esa localidad) y que en su opinión, contravienen la legalidad urbanística.

La promotora del expediente exponía en su escrito que, a pesar del tiempo transcurrido, no había obtenido ni una respuesta a la denuncia cursada ni una solución al problema que viene padeciendo y denunciando.

Considerando que la queja reunía los requisitos exigidos por la Ley reguladora de esta Institución, la misma fue admitida a trámite. En este sentido y con el objeto de contrastar el escrito de queja, solicitamos informe al Ayuntamiento de La Nucia.

En la comunicación remitida, la administración adjuntó copia del informe emitido al efecto por el Arquitecto Técnico Municipal, en el que indicaba:

«En relación a la dirección indicada se informa que existen en tramitación los siguientes expedientes de Infracción Urbanística:

- **Expediente de infracción Urbanística número 32/2018**
Concepto: Se detectan obras de ampliación de vivienda. Obras en ejecución y sin licencia.
Fecha de informe técnico: 05/02/2018
- **Expediente de Infracción Urbanística número 98/2005**

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 13/12/2018	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

Concepto: Se detectan obras ampliación de vivienda. En ejecución y sin licencia.

Fecha de informe técnico: 11/03/2005

- **Expediente de Paralización de Infracción Urbanística número 330/2004**

Concepto: Se detectan obras de ampliación de vivienda en primera planta. En ejecución y sin licencia.

Fecha de informe técnico: 30/06/2004».

Recibido el informe, dimos traslado del mismo a la promotora de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones; no obstante ello, y a pesar del tiempo transcurrido desde entonces, no tenemos constancia de que dicho trámite haya sido verificado.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja, del informe remitido por la Administración y de las alegaciones presentadas por el ciudadano, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente.

De la lectura del escueto informe remitido por la administración, se aprecia la existencia de tres expedientes por posible comisión de infracciones urbanísticas que tienen por objeto las obras realizadas en la vivienda de referencia. Asimismo, el informe señala la fecha de los informes técnicos emitidos, correspondiendo estos al mes de febrero de 2018, al mes de marzo de 2005 y al mes de junio de 2004.

No se aporta por parte la administración ulterior información sobre el estado de los expedientes urbanísticos, las circunstancias concurrentes en la tramitación de los mismos y su modo de conclusión ni las causas por la que la resolución de los mismos acumulan, en su caso, un excesivo retraso (catorce y quince años desde la emisión del informe técnico en el caso de los expedientes 330/2004 y 98/2005, respectivamente).

En relación con la cuestión que centra el presente expediente de queja es preciso recordar que el artículo 231 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

Las actuaciones que contravengan la ordenación urbanística darán lugar a la adopción por la administración competente de las siguientes medidas:

a) Las dirigidas a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.

b) La iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de los actos administrativos en los que pudiera ampararse la actuación ilegal.

c) La imposición de sanciones a los responsables, previa la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades civiles o penales.

Asimismo, el artículo 232 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, contempla el carácter inexcusable del ejercicio de la potestad de restaurar el orden jurídico infringido:

La adopción de las medidas de restauración del orden urbanístico infringido es una competencia irrenunciable y de inexcusable ejercicio por la administración actuante. Ni la instrucción del expediente sancionador, ni la imposición de multas exonera a la administración de su deber de adoptar las medidas tendentes a la restauración del orden urbanístico infringido, en los términos establecidos en esta ley.

Esta Institución viene manteniendo en sus resoluciones que la disciplina urbanística trasciende de lo que pudiera considerarse un puro problema de construcciones y licencias a ventilar por los interesados con la Administración; en el urbanismo se encierra, nada más y nada menos, que el equilibrio de las ciudades y del territorio en general; en este sistema se pone en juego nuestro porvenir. Por ello, es un acto muy grave que las normas que se han establecido pensando en la justicia, en la certeza y en el bien común, después, mediante actos injustos, se incumplan; generalizado el incumplimiento, es difícil saber a dónde se puede llegar.

Es preciso tener en cuenta, asimismo, que el artículo 20 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, es claro al señalar que:

«1. Los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anormalidad en la tramitación de procedimientos».

Por su parte, el artículo 21 de la misma Ley (Obligación de resolver) indica que:

«1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación».

Por cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en el Art. 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, **RECOMIENDO** al **Ayuntamiento de La Nucia** que proceda a la mayor brevedad posible a resolver todas las denuncias urbanísticas formuladas en relación con la vivienda de referencia, a las que se refiere la presente queja, adoptando todas las medidas previstas legalmente para impulsar y resolver, si procediese a la vista de las actuaciones de investigación que se efectúen, la tramitación de los correspondientes expedientes, en especial de protección de la legalidad urbanística y sancionadores, como consecuencia de las actuaciones denunciadas.

Asimismo, de acuerdo con la normativa citada, le agradecemos nos remita, en el plazo de quince días, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de la sugerencia que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en que se haya dictado la presente sugerencia, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión de lo interesado,

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 13/12/2018

Página: 4